

EL COMERCIO.

FERRO-CARRILES.

SERVICIO DE TRENES DESDE EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1880.
Salidas de Palma para Manacor y La Puebla: 8'11 mañana, 2'25 y mixto) tarde.
De Manacor para Palma: 7'55 m. y 3'45 t.
De Manacor para La Puebla: 3'55 (mixto), 7'35 mañana y 5'15 t.
De La Puebla para Palma: 3, 8'20 m. y 3'40 t.
De La Puebla para Manacor 4'35 (mixto) 8'20 mañana y 3'40 tarde.

PRECIO DE SUSCRICION

1'25 peseta al mes.

SE SUSCRIBE EN LA LIBRERIA DE MIGUEL ROCA, CONSTITUCION-90,

Y EN LA

Administracion y Redaccion, Agua-1.

VAPORES-CORREOS.

SALIDAS.—Dom. 8 m. Ibiza y Alicante.—Lunes 4 t. Mahon.—Martes 5 t. Barcelona.—Miércoles 4 t. Mahon por Alcedia.—Jueves 4 t. Valencia.—Sábado 2 t. Barcelona por Alcedia.

ENTRADAS.—Lunes 7 mañana Valencia.—9 mañana Mahon por Alcedia.—Miércoles 3 tarde Ibiza y Alicante.—Jueves 9 m. Mahon.—12 mañana Barcelona por Alcedia.—Sábado 7 m. Barcelona.

ANUNCIOS Á CINCO CÉNTIMOS DE PESETA LA LÍNEA.

LOS COMUNICADOS Á PRECIOS CONVENCIONALES.

OFICIAL.

La Gaceta del día 23 contiene las disposiciones siguientes:

Presidencia.—Reales decretos disponiendo que D. Francisco Parreño y Lobato cese en el cargo de presidente de la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado y nombrando en su lugar á don Carlos Valcárcel y Ussell de Guimbará.

—Otro decidiendo á favor de la autoridad judicial la competencia entre el gobernador de Madrid y el juzgado de la Inclusa, sobre subasta de 7.144 traviesas para el ferro-carril de Ponferrada á la Coruña.

Marina.—Real decreto autorizando al ministro de Marina para contratar sin subasta 100 torpedos Schwartzkoppr, sistema Whithead, y la maquinaria y obras necesarias para el establecimiento de talleres de construccion y reparaciones de los mencionados torpedos.

Hacienda.—Reales decretos nombrando vocales de la comision arancelaria á D. Justo Pelayo Cuesta y á D. Miguel Martínez Campos.

—Real orden aprobando la compilacion de las disposiciones relativas á los diversos servicios que presta la direccion general de lo contencioso del Estado.

Guerra.—Circular general resolviendo que los mozos declarados inútiles por hallarse comprendidos en el art. 87 de la ley de 28 de Agosto de 1878, deben ingresar en los depósitos.

Ultramar.—Real orden aprobando las bases para la adquisicion de publicaciones y auxilios destinados á la impresion de manuscritos en las provincias de Ultramar.

EDITORIAL.

A LOS DEMÓCRATAS.

Las elecciones municipales se acercan. Inútil es encarecer á los demócratas la importancia de un acto que constituye la base fundamental de la política en España.

Suelen adolecer nuestros pueblos del gravísimo defecto de pedir proteccion á los de arriba y esperar alivio á sus males del centro, cuando en sus manos tienen el poder y la influencia y el remedio á todas sus desdichas.

Son los gobiernos generalmente lo que las Córtes quieren que sean.

Son las Córtes lo quieren los municipios, por cuanto ellos son los que mas directamente influyen en la eleccion de los diputados.

Y son los municipios lo que quieren que sean los electores.

Se dirá que entre nosotros sucede precisamente todo lo contrario.

Así es verdad.

Por lo comun son las Córtes, y los diputados y los municipios lo que el gobierno quiere que sean.

Pero en ello radica el germen de la gangrena política, que nos corroe.

Todas nuestras desgracias; todos nuestros males, el indiferentismo repugnante, que nos enerva, la corrupcion y la inmoralidad, que, cual inmensos pólipos, ahogan á este pobre país entre sus brazos, arrancan precisamente de esa inversion de terminos.

La conciencia política es un papel que se cotiza á muy bajo precio en esta nacion de abjuraciones é inconsecuencias, donde no hay hombre público, por grandes que hayan sido sus faltas, que no se rehabilite; donde no hay perjuro, que no levante la voz para condenar á los leales; donde el atrevimiento y la procaacidad suelen imponerse á la honradez y á la modestia.

Pero estas rehabilitaciones, estos perjuros, tamañas inconsecuencias y traiciones, como á cada paso vemos, esta inversion, en fin, de que ántes nos ocupáramos, ¿de donde arrancan sino de la voluntad de los electores, ó de su falta de energia?

¡Ah! la reaccion, los regimenes opresores, la inmoralidad y la ambicion de los gobernantes, producen siempre como naturales é inmediatos frutos la corrupcion, la ignorancia y el indiferentismo en los gobernados.

Tuviéramos nosotros el cuerpo electoral de Francia y pronto acabarían nuestros infortunios.

Poco tendríamos entonces que temer á los amaños conservadores, ni á las terroríficas alarmas de sus satélites, ni á las insurrecciones y pronunciamientos de sus generales, ni á las violencias de sus gobernadores y de sus alcaldes.

Próxima está nuestra Hacienda á la bancarrota; hecha girones nuestra bandera, que ya no se levanta en parte alguna gloriosísima y poderosa como ántes, sino que se vé por el contrario plegada, como en señal de impotencia; agotados y exhaustos los recursos del país y desfallecidos los ánimos de los españoles, parece casi una ilusion quimérica pensar en reponer nuestro erario, y conseguir que de nuevo el pabellon de España sea temido y respetado en ambos mares y luzcan para el pueblo días de prosperidad y bienandanza, reanimándose el comercio abatido, resucitando las industrias muertas y abriendo por todas partes (nuevos y abundantes veneros á la produccion y á la riqueza.

Pues todo eso, sin embargo, se conseguiria si el pueblo quisiera.

Todo eso, que parece un sueño, realizariase, como por encanto, si los electores municipales supieran lo que les conviene y tuviesen la energia bastante para ponerlo por obra.

¡Gran desgracia que así no suceda!

Demasiado saben los conservadores, que para que haya tiranos, es preciso primero hacer esclavos.

Demasiado saben, que la esclavitud es hermana gemela de la ignorancia, y que para lograr que un pueblo consienta las cadenas, es preciso primero privarle del sagrado alimento del alma.

¿Qué podemos nosotros extrañar en este país, dominado casi siempre por los conservadores, que acaba de salir de la mas negra dominacion que jamás sufriera?

Tanto tiempo la prensa amordazada; el neocatolicismo y el jesuitismo apoderados de la enseñanza; sujetos el libro y el teatro á la censura; la arbitrariedad y el soborno erigidos en sistemas de gobierno... ¿que frutos podian producir, sino los que han producido?

Y gracias que el amor á la libertad es tan ingénuo en los españoles como el valor.

Gracias que en medio de tanto cataclismo, y de tantas perturbaciones, y de tan grande opresion, no han faltado ánimos generosos que mantengan enhiesta la bandera de la democracia, faro salvador del pueblo.

Y gracias que los demócratas, aunque están perturbados y desconcertados, no se hallan corrompidos.

Ellos constituyen la única esperanza de esta desdichada nacion.

Tócales ahora hacer el primer esfuerzo.

Que con actividad y celo, iguales á la grandeza del fin, que se proponen, enseñen á todos sus convecinos las excelencias de nuestra doctrina y les persuadan á sacudir el yugo de sus caciques, para salvar la libertad y la patria.

Mas ¿cómo podrán hacer esto los demócratas, si ellos propios viven en perpétuas discordias y disensiones?

¿Qué autoridad puede tener para los restantes la voz que solo habla el lenguaje del exclusivismo y de los rencores, que sólo se inspira en el egoismo ó en la ambicion?

Es preciso, por lo tanto, que antes de llamar á nuestro seno á todos los españoles, procuremos unirnos nosotros. ¿Con qué derecho podemos solicitar de los otros que se nos unan mientras nosotros estemos desunidos?

Unámonos, pues; olvidemos nuestras antiguas diferencias; marchemos todos juntos á salvarnos y salvar la patria.

¡Que sea maldito y execrado por traidor todo aquel que nos aconseje dividirnos!

¡Que reciba por justa recompensa el baldon y la infamia cualquiera que nos aconseje celebrar alianzas con los monárquicos, antes que con los republicanos!

Electores demócratas, en vuestras manos está, si no en todo, en gran parte el porvenir de la democracia y la suerte de la nacion.

Unios y salvadlas.

(De La Discusion.)

la junta extraordinaria para tratar del convenio é impugnacion de sus acuerdos, se estará á lo prevenido en los arts. 1.152 y siguientes del Código de Comercio.

Art. 1.393. No se admitirá oposicion de parte de los acreedores que por el acta de la junta resultare haber asentido en ella al convenio.

Art. 1.394. De la oposicion que presentaren los acreedores disidentes, ó los que no hubieren concurrido á la junta, se dará audiencia al quebrado y á los síndicos, recibiendo á la vez el incidente á prueba por el término improrogable de 30 días, dentro de los cuales alegarán y probarán con citacion contraria lo que les convenga, tanto las partes litigantes como cualquier otro acreedor que posteriormente se presentare á coadyuvar la oposicion.

Art. 1.395. Trascurrido el término de prueba, se procederá como se previene en los artículos 755 y siguientes de esta ley.

La sentencia que recaiga será apelable en un solo efecto, llevándola á cumplimiento entre el deudor y los acreedores que acepten el convenio, sin perjuicio de lo que se resuelva en la segunda instancia, como se ordena en el art. 1.158 del Código reformado por la ley de 30 de Julio de 1878.

Art. 1.396. Si en el término de los ocho días que señala el art. 1.157 del Código, no se hiciere oposicion al convenio, llamará el

Cuando por auto firme se deje sin efecto el embargo, á causa de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de dicho art. 1.400, se condenará al actor en todas las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios al demandado, haciéndose estos efectivos en la forma establecida en el art. 1.417.

Art. 1.413. Cuando se deje sin efecto el embargo preventivo por haber quedado nulo de derecho conforme al artículo 1.411, en el mismo auto se mandará cancelar la fianza, si se hubiere prestado ó lo que proceda, para el alzamiento del embargo y cancelacion en su caso de la anotacion preventiva, y se condenará al actor en todas las costas y á la indemnizacion de daños y perjuicios al demandado.

Si el embargo se dejare sin efecto por otro motivo, en el auto en que así se acuerde, se hará tambien el pronunciamiento que segun los casos corresponda acerca de las costas y de la indemnizacion de daños y perjuicios que hubiere ocasionado.

Art. 1.414. Si por culpa del deudor no pudiere tener lugar ó se dilatare el reconocimiento de la firma, ó del documento en que conste la deuda, y de esta diligencia dependiese la presentacion de la demanda y ratificacion del embargo, no se computarán en el término señalado en el art. 1.411 los días en que se hayan invertido en practicarla.

Art. 1.415. Si el dueño de los bienes

embargados lo exigiere, deberá el que haya obtenido el embargo presentar su demanda en el término preciso de diez días, á ménos que concurran las circunstancias del artículo anterior; si no lo hiciere se alzaré el embargo, condenándole en las costas, daños y perjuicios.

Art. 1.416. Hecho el embargo preventivo, podrá oponerse el deudor pidiendo se deje sin efecto, con indemnizacion de daños y perjuicios, si no se hallare en ninguno de los casos del art. 1.400.

Podrá deducir esta pretension dentro de los cinco días siguientes al de la notificacion del auto ratificando el embargo, ó ántes si le conviniere, y se sustanciará en pieza separada por los trámites establecidos para los incidentes.

Art. 1.417. En los casos en que tenga lugar la condena de daños y perjuicios, luego que sea firme el auto en que se imponga, se hará efectiva por los trámites establecidos en los artículos 928 y siguientes.

Art. 1.418. En el caso del párrafo segundo del art. 1.397, el Juez municipal decretará el embargo preventivo, si lo estima procedente, al acordar la citacion para el juicio verbal, y lo ratificará ó dejará sin efecto en la sentencia, segun que condene ó absuelva al demandado.

Si lo absolviere, condenará al demandante en todas las costas.

NOTICIAS.

De *La Discusion del 23*.
 —La *Peninsula* ofrece para esta noche un tema curioso, á juzgar por este suelto preparativo:
 «Algo y áun algos, se ha hablado de la actitud de *La Mañana* y algunos que llamándose constitucionales, parecen estar obrando de acuerdo con los conservadores.
 Proponiéndonos tratar esta cuestion mañana mismo, no creemos oportuno adelantar juicios y apreciaciones sobre el asunto.»
 El colega no quiere partir de ligero.
 Así tendrán sus palabras más impreso el sello de la verdad.
 Nos excita *La Peninsula* el deseo de saber quienes son esos constitucionales que obran de comun acuerdo con los conservadores.
 ¡Valientes liberales serán!
 Dice *El Cronista*:
 Segun dice *El Correo*, los ayuntamientos suspendidos por el gobierno actual son trecientos cincuenta próximamente.
 ¡Trecientos cincuenta!
 Y aun les parece poca gente.»
 Para tan grande como supone los conservadores á su partido no es mucho.
 Por supuesto, que de esa cifra hay que rebajar, lo ménos cuatro quintas partes, que corresponden á las *honradas masas*, lastre pedido constantemente por los canovistas.
 De *El Pabellon Nacional*:
 «Dice *El Clamor de la Patria*:
 «Hay gobierno,» segun *La Correspondencia Ilustrada*:
 «No lo hay,» segun los conservadores.
 Bueno seria que el Sr. Sagasta les hiciese sentir un poco su existencia.
 Así no lo negarian.»
 Conformes.»
 Para eso era menester que el Sr. Sagasta tuviese alguna más iniciativa.
 ¿No cree lo mismo *El Pabellon Nacional*?
 —Tiene razon *El Eco de Madrid*; para los canovistas fué inesperado el dia en que la fusion subió al poder.
 Tan inesperado fué, que la sorpresa todavia les tiene desconcertados.
 —La prensa, al ocuparse de la reunion de los moderados celebrada en casa del señor Moyano, habla del elemento jóven.
 ¿Qué elemento será ese que pugna tanto por aparecer viejo?
 —*La Epoca* de anoche, haciéndose cargo de algunos conceptos de uno de nuestros artículos de ayer, hace la siguiente pregunta: «¿Qué es y que significa entonces el partido constitucional?»
 Todo lo contrario que el partido conservador, cuyo jefe es el Sr. Cánovas del Castillo.

EXTRANJERO.

Inglaterra.—La prensa liberal de Londres rivaliza con la conservadora en sus manifestaciones de sentimiento por la muerte del ilustre conde de Beaconsfiel. *El Daily News* consagra doce columnas á dar cuenta de la vida del que llama «el hombre de más fortuna de su época.» *El Times* dice que ningun vacío más sensible que este ha quedado en las filas de los partidos políticos de Inglaterra, despues de la muerte de lord Derby y de lord Russell, porque estos hombres políticos estaban ya retirados, mientras que Disraeli ha sido hasta el último momento el jefe activo de los conservadores.
 Mr. Gladstone ha pedido que su gran rival sea enterrado en la abadia de Wetminster; pero probablemente no será así, porque Lord Beaconsfiel habia manifestado verbalmente el deseo de que sus cenizas descansasen al lado de las de su esposa en Iughenden.
Grecia.—En Constantinopla y en Atenas se han entablado simultáneas negociaciones para arreglar definitivamente la cuestion turco-griega. Los embajadores de las seis grandes potencias en Constantinopla han invitado oficialmente á la Puerta á aceptar las modificaciones introducidas en el trazado otomano, sin las cuales no se hubiera obtenido el asentimiento de Grecia; y en Atenas el cuerpo diplomático se ha puesto de acuerdo sobre las observaciones que deben hacerse al Sr. Comandouros respecto de las reservas contenidas en su nota del 12 de este mes.
 El curso que hasta aqui lleva el asunto, hace esperar

que las potencias den á la Grecia las garantías deseadas, asegurándole por una parte la trasmision pacifica de los territorios cedidos, y por otra el mejoramiento de condicion de las poblaciones griegas, que seguirán estando sometidas al imperio otomano. Estos dos deseos motivaban las reservas de Grecia, y sobre uno y otro punto aguarda ahora de las potencias explicaciones complementarias.

La primera recepcion del Palacio de Castilla, en Paris, ha sido brillante. S. M. la Reina madre bailó el rigodon de honor con el duque de Fernan-Núñez. Distinguiéronse, entre los concurrentes, la sobrina de D. Juan Valera, que de una semana á esta parte se llama condesa Zamoyka, su madre, la duquesa de Malakoff, Cristina Nilson, etc. La carta de invitacion decia así: «El marqués de Alta-Villa, jefe de la casa de la Reina Isabel II, tiene el honor de notificar á Mr... que S. M. recibirá todos los lunes, á las diez de la noche, en el Palacio de Castilla.»

—El príncipe de Woronzoff, enviado extraordinario de Rusia, fué recibido el martes en audiencia solemne por el presidente de la República francesa. Su encargo consistia en notificarle el advenimiento al trono del Czar Alejandro III.

—En una de las principales plazas de Milan se inaugurará próximamente una estatua de Napoleón III, á cuya solemnidad ha prometido asistir la Emperatriz Eugenia.

—Los socialistas han fijado en las esquinas de Londres un anuncio prometiendo una recompensa de 300 libras esterlinas al que les proporcione el original de la carta dirigida por el príncipe de Bismarck á Mr. Gladstone, á propósito del proceso del periodista *herr Most*.

CUESTION DE TÚNEZ.

El Mostakel.—Crisis en Túnez.—Las tropas francesas concentradas en la frontera.—Atentado contra la cañonera *Hyéne* y ocupacion de la isla de Tabarka.—La solucion de la crisis italiana segun el *Nord*, de Bruselas.

—Siguen entrando en la capital de la Regencia grandes paquetes del número del periódico, árabe el *Mostakel*, impreso en Cerdeña. Los dos directores del periódico, uno italiano y otro sirio, han llegado á Túnez, hospedándose en el consulado italiano. El sirio fué enviado á Cagliari (Cerdeña) por el Sr. Maccio, con el pretexto de fundar una escuela de árabe, y en vez de esto, emprendió la publicacion del periódico, árabe anti-francés que tanto ha influido en la actual situacion de las tribus tunecinas.

El telégrama de la Agencia Havas, referente á la sustitucion del actual Bey por Kheredine, ha producido gran sensacion en Túnez; espicaba por el gran respeto que á la superior autoridad del Sultan profesan los musulmanes de la Regencia.

Háblase ya de la dimision del primer ministro, Mustaphá, y del embarque de sus tesoros en un buque italiano con destino á Malta.

La concentracion de las tropas francesas en la frontera se efectuará en buenas condiciones y se toman toda clase de precauciones para evitar fatiga á las tropas.

Se han dado órdenes severísimas para que, durante las marchas y los altos, las tropas no se desbanden y no se separen de las columnas con el objeto de ir á beber en las fuentes ó en los arroyos vecinos. Estas precauciones han sido violadas por los soldados del regimiento número 40, en la marcha de Bona á El-Aioun, por lo cual, el jefe de la columna, general Vincendon, castigó severamente al coronel de dicho regimiento, que ha sido llamado á Francia y reemplazado en el mando de su regimiento.

El jefe de todas las tropas francesas es el general Forgemol, con el título de comandante del cuerpo expedicionario.

El *Voltaire* desmiente la noticia de la concentracion de nuevas tropas en Nimes para ser trasladadas á Argel próximamente. Bastan efectivamente las que están reunidas en la frontera franco-argelina, y llama la atencion de la prensa francesa la excesiva tardanza en empezar las operaciones.

Los detalles de la ocupacion de la isla de Tabarka son curiosos. La cañonera francesa *Hyéne* fué á hacer un reconocimiento en las aguas de aquella isla, situada, como saben

nuestros lectores, enfrente del territorio krumir, algunos soldados tunecinos, que guarnecian el pequeño fuerte de la isla sospecharon de las intenciones de la cañonera é hicieron fuego sobre ella. Los franceses no contestaron pero el jueves 500 de ellos se apoderaron del fuerte y de la isla. El dia anterior debieron salir de Túnez otros 500 soldados del Bey en un buque mercante italiano; pero ó no salieron, ó se retiraron, pues hasta ahora el telégrafo no ha dado cuenta de ninguna accion.

La fase nueva que ha tomado la cuestion de Túnez, con la continuacion en el poder del Ministerio Cairoli, se encuentra claramente expresada en un artículo del *Nord*, organo oficial del gobierno ruso, que se publica en Bruselas.

La neutralidad de Italia es su primera consecuencia, segun el *Nord*. Indudablemente otro Gabinete hubiese adoptado las declaraciones hechas por el Sr. Cairoli, pero Francia verá con gusto que este mismo hombre de Estado sea el encargado de seguir aquella política neutral. No hay que olvidar tampoco que entre las declaraciones del Sr. Cairoli se cuenta la de la confianza que tiene en que Francia no hará mas que castigar á los krumirs, y que en manera alguna atropellará los derechos que Italia puede tener en la Regencia tunecina.

(De *El Dia*.)

LOCAL.

Nuestros lectores podran hacerse cargo de los graves disgustos que con motivo de las próximas elecciones municipales, han surgido entre el Sr. Gobernador y el Comité fusionista, por la lectura del comunicado, que tan respetable centro nos ha remitido. El documento está redactado con una claridad que no permite dudas acerca de quien tiene la culpa de que haya fracasado el laudable pensamiento de constituir un municipio que ocurriera á las necesidades de la poblacion, y al propio tiempo levantará el espíritu público, tan abatido en lo que concierne á la administracion del Ayuntamiento.

La «Opinion» de ayer dá cuenta de la entusiasta acogida de que ha sido objeto en Sevilla, nuestro particular amigo Sr. Fiol, por parte de sus amigos políticos de aquella localidad.

Parece ser que el Sr. Garijo que se presentaba por Ibiza candidato á la diputacion á Cortes, ha desistido del empeño. El Sr. Garijo fué Gobernador de nuestra provincia hace algunos años.

Se nos asegura que pronto verá la luz pública un periódico fusionista.

De la misma manera que en una cadena arrastra un eslabon á otro eslabon, la economia realizada con el apagamiento de las mariposillas de los corredores del Colegio de Nuestra Señora de Lluch, precisamente debia llamar otra tan *sui generis* como aquella: cual es, la supresion de los perros, que tan buenos servicios prestaban durante la noche custodiando fidelísimamente todas las dependencias del mencionado santuario. ¡Tarde y malamente ha empezado el afan de economizar.

El grandioso salon del Conservatorio parecia reducidísimo anoche, tal era la numerosa concurrencia que llenaba todas las habitaciones contiguas.

La velada musical fué brillante siendo en extremo aplaudidos los varios profesores y discípulos de aquella sociedad que en el concierto tomaron parte.

Las alumnos de Ocarinas tuvieron que ejecutar para complacer á los concurrentes, una composicion de género que no estaba anunciada en el programa y que fué hábilmente ejecutada.

Tambien le condenará en los daños y perjuicios, fijando el importe de estos, si el demandado lo hubiere solicitado en el juicio.

SECCION SEGUNDA.

Del aseguramiento de los bienes litigiosos.

Art. 1.419. El que, presentando los documentos justificativos de su derecho, demandare en juicio la propiedad de minas, montes, cuya principal riqueza consista en arbolado, plantaciones ó establecimientos fabriles, podrá pedir que se intervenga judicialmente la administracion de las cosas litigiosas.

Art. 1.420. Formulada que fuere la pretension á que se refiere el artículo anterior, el Juez, mandando formar pieza separada, citará desde luego á las partes para que comparezcan ante él en el término de nueve dias. Las que concurran, absteniéndose de alegar acerca de los derechos que puedan asistirles en el pleito, se pondrán de acuerdo sobre la persona á quien deba nombrarse interventor; si no lo lograren, el actor designará cuatro, de las cuales será elegida la que prefiera el demandado, y á falta de ésta, la que pague mayor cuota de contribucion territorial.

Art. 1.421. En las veinticuatro horas siguientes á la comparecencia, el Juez dictará auto declarando haber ó no lugar á la

quien se hubiere decretado el embargo, si residiere en el pueblo y fuere hallada en su domicilio: en otro caso se le hará saber por medio de cédula, ó en la forma que correspondiere.

Art. 1.411. El que haya solicitado y obtenido el embargo preventivo por cantidad mayor de 250 pesetas, deberá pedir su ratificacion en el juicio ejecutivo ó declarativo que proceda, entablado la correspondiente demanda, dentro de los veinte dias de haberse verificado.

Trascurrido este plazo sin entablar la demanda ni pedir la ratificacion del embargo, quedará éste nulo de derecho, y se dejará sin efecto á instancia del demandado, sin dar audiencia al demandante.

Contra este auto procederá el recurso de reposicion, y si no se estimare, el de apelacion en ambos efectos.

Art. 1.412. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si el dendor se hallare comprendido en alguno de los casos del artículo 1.400, tambien podrá pedirse el embargo preventivo despues de entablada la demanda, formándose pieza separada respecto al mismo.

Serán aplicables á este caso las disposiciones contenidas en los artículos 1.401 y siguientes hasta el 1.410 inclusive; y verificado el embargo, se dará al asunto la sustanciacion establecida para los incidentes.

el Juez los autos, y en vista de la pieza de declaracion de quiebra y de la de su calificacion, resolverá lo que correspondiere, con arreglo á lo que previene el art. 1.159 del mismo Código.

TÍTULO XIV.

De los embargos preventivos y del aseguramiento de los bienes litigiosos.

SECCION PRIMERA.

De los embargos preventivos.

Art. 1.397. Corresponderá á los Jueces de primera instancia decretar los embargos preventivos, cuando se pidan para asegurar el pago de una deuda que exceda de 250 pesetas.

Si la deuda no excediere de esta cantidad, podrán decretarlo los Jueces municipales, si se pidiere al tiempo de proponer la demanda reclamando el pago de aquella.

Art. 1.398. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos de urgencia, aun cuando la deuda exceda de 250 pesetas, podrá tambien acordar el embargo preventivo el Juez municipal del pueblo en que se hallen los bienes que hayan de embargarse, segun se previene en la regla 12 del artículo 63; pero hecho el embargo, remitirá inmediatamente las diligencias al Juez d

La leccion de canto coro de la ópera LE PETIT DUC cantado por doce niñas mereció igualmente los honores de la repetición.

Para el mes entrante se prepara un nuevo concierto. No faltaremos.

Segun dice «El Demócrata» de ayer los prohombres del partido radical han tomado idéntica determinacion respecto á las elecciones municipales, á la que tomó el Comité Federal de Palma.

Dice „El Isleño“ que „si no hay agua en las fuentes de la Paz y de la Marina no es porque se carezca de ella, sino porque los grifos y las bombas están estropeadas.»

Es decir que solo á la incuria y al abandono en que deja el ayuntamiento todo lo que no huele á Tirador ó Ensanche se debe el que barrios tan populosos se vean privados de agua.

Si el ayuntamiento no une sus voces á las de las oposiciones liberales y á la del partido ministerial pidiendo al Gobernador que lo disuelva, no será seguramente por que la mayoría de los concejales quieran hacer el sacrificio de consagrarse al bien del comun, sino porque... ¿quien es capaz de adivinar el porque?

En Montuiri se ha procedido á la eleccion de Comité federal, resultando votados los señores: D. Antonio Garcías y Cerdá (Presidente) D. Antonio Ribas y Tous, (Vicepresidente) D. Antonio Manera y Pocoví, D. José Cloquell y Buñola, D. Juan Mayol y Mayol, don José Miralles y Castellá (Vocales) y D. Fernando Garau y Mayol (Secretario).

De «El Mundo Moderno»

«Un apreciable colega de Palma, que representa á los elementos progresista-democráticos de las Baleares, sabe perfectamente, segun declara, que las doctrinas federales no habian de resistir el parangon con la irrisada doctrina mixta del Manifiesto de Abril.

¿Está dispuesto *El Demócrata*, que este es el titulo del anunciado periódico, á sostener el parangon, como lo estamos nosotros?

Esperamos la contestacion para empezar.

Al fin y á la postre pensamos examinar detenidamente el credo de los neo-demócratas, y todo será cuestion de anticipar algunos dias la discusion que nos proponiamos provocar.»

La contestacion de *El Demócrata* es la siguiente:

«Muy amante de polémica *El Mundo Moderno* contra todos los demócratas que no sean pactistas á intransigentes, nos invita á sostener el parangon entre las doctrinas de nuestro partido y las federales. Al mentar las doctrinas federales suponemos que se refiere nuestro colega á las pactistas, y en este caso tiene ya mucho que hacer con las cartas y remitidos que de todas partes lueven de los mismos federales contra las teorías sustentadas por *El Mundo Moderno*.

Sin embargo, como el órgano pactista nos ofrece examinar el credo de los neo demócratas (así llama á los demócratas progresistas), esperamos su exámen para ver el juicio que le merece. Mas de paso debemos advertirle que el calificativo neo cuadra mejor á los federales, y aún mas bien á los pactistas, pues el pacto y la federacion son de fecha muy reciente en España, y la democracia sin federacion y sin pacto reconoce un origen mucho mas antiguo.»

Copiamos de «La Opinion.»

«Tenemos noticia de que ya se ha resuelto el espinoso problema que traía divididas las oposiciones y exacerbados los ánimos en el seno de nuestra asendereada corporacion municipal.

Muchos cabilleos, variados ditirambos y sendos discursos ha costado al bueno del teniente alcalde, tan camarada del cabo de serenos; pero al fin y al cabo no pudo triunfar.

El capataz del huerto de Tirador, segun acuerdo tomado, en vez de 12 reales diarios disfrutará de 8 solamente y el peon de 8 se contentará con 6, con lo cual se efectuará un gasto anual de 5.000 reales en cuanto á personal. Veremos despues lo que sucederá tocante al material.

De modo que sintiendo vivamente que el teniente alcalde aludido no haya podido salir triunfante en su pretencion, no podemos ménos de regocijarnos de todas veras por la solucion satisfactoria que acaba de tener este gravísimo é importante suceso, que amenazaba con dar al traste nada menos que con todo nuestro Ayuntamiento.

Oh, y qué desgracia tan grande hubiera sido para esta desdichada ciudad!»

LA TERTULIA.

La Junta Directiva participa á los señores socios que desde el 2 del próximo Mayo quedarán establecidas en esta Sociedad las clases de solfeo, piano y canto, siempre que se cuente con cinco alumnos matriculados en cada una, bajo las siguientes condiciones:

Solfeo.—Profesor D. Luis Cusini, martes, jueves y sábados de 6 á 7 de la tarde.

Piano.—Profesor D. Conrado Pinto, los mismos dias de 5 á 6 de la tarde.

Canto.—Profesor D. Attilio Bruschetti, lunes, miércoles y viernes de 6 á 7 de la tarde.

Los honorarios serán: en la de solfeo, seis reales mensuales para los señores socios y sus hijos y 12 para los alumnos esternos; en las de piano y canto 16 y 24 respectivamente.

La matrícula estará abierta en esta Secretaria en los dias sucesivos de 4 á 8 de la tarde.

Igualmente se participa á los mismos, que el domingo 1.º de Mayo de 12 á 2 de la tarde tendrá lugar en sus salones un concierto vocal é instrumental, cuyo programa se dará á conocer oportunamente, pudiendo acompañar á las señoras que gusten.

Palma 24 de Abril de 1881.—P. A. de la J. D.—El secretario, E. Picornell.

ATENEEO BALEAR.

Seccion de ciencias.—Por disposicion del Sr. Presidente el viernes 29 á las 7'30 de la noche habrá sesion para dar lectura de varios trabajos científicos. Palma 26 Abril de 1881.—El Secretario, J. Rubi Bauzá.

COMUNICADOS.

Sr. Director de EL COMERCIO.

COMITÉ FUSIONISTA LIBERAL

DE LA PROVINCIA.

Este comité, en nombre del partido que representa, se cree en el caso de dar á sus conciudadanos la debida explicacion de su retraimiento en las próximas elecciones municipales. Conduélase en el alma de no haber podido conseguir, á pesar de su persistente empeño, que segun las necesidades reclamar, y con la cooperacion de todos los partidos se formase una candidatura de personas, que depuesta por completo toda pasion política, se dedicasen con ahinco y verdadera abnegacion patriótica á la buena administracion del municipio. Esto debido en parte á no haber sido asegurable la renovacion total de los concejales, y en parte á la negativa de alguna fraccion que no se ha prestado al sacrificio, ha puesto á dura prueba al partido dominante, asustado ante la magnitud de la empresa de ir solo al Ayuntamiento, y la responsabilidad tremenda que podría traerle el abandono de la gestion municipal. Entre uno y otro extremo del dilema no podia ménos de triunfar la voz de la conciencia y del deber, y ofrecióse á obras como cumplía llevando á sus hombres al consistorio. Para ello avistóse una comision con el delegado del Gobierno en la provincia, impetrande el apoyo oficial en favor de la candidatura que se formase; y doloroso es decirlo, no consiguió que fue-

se atendido su deseo. La autoridad, se avino, únicamente á apoyar algunos de los candidatos que propusiese el partido cuya voz llevaba aquella comision, que hubo de retirarse sin conseguir su objeto y rechazando todo lo que con su dignidad no era compatible. La abnegacion de este al disponerse á las torturas de una situacion tan penosa como la del municipio de esta capital, no ha merecido ser aceptada.

Tal vez obedezca esto á la idea de que otros con mayores títulos y más clara y elevada inteligencia obtengan el cargo. Si así es, nos congratulamos de la determinacion; de otra manera habremos declinado toda nuestra responsabilidad.—Gerónimo Rosselló, Presidente.—Miguel Vila, Secretario.—Heriberto Granell, Secretario.

Sr. Director de EL COMERCIO.

Muy Sr. mio y de mi más distinguida consideracion: El núm. 554 de *El Demócrata* correspondiente al dia 21 del actual, publica un suelto referente á un rasgo de desisterés llevado á cabo, segun dice, por el Sr. D. Guillermo Coll de Pollensa.

Como el suelto mencionado, adolece de inexactitudes esperábamos que el Sr. Coll, hubiera rogado á la redaccion de *El Demócrata*, la oportuna rectificacion aclarando los hechos; en vista, que no ha tenido á bien hacerlo el Sr. Coll, lo hacemos hoy con el único objeto, de que procure informarse mejor, la persona que se acercó á la redaccion de *El Demócrata*.

El dia 16 del corriente llegó al puerto de Pollensa procedente del de Barcelona, el pañeboat *Pollensin*. Al presentarse en el muelle el Sr. D. Eugenio Bouzas, Administrador de la Aduana, con el objeto de practicar el reconocimiento de los diversos géneros que dicho buque conducia, le manifestó el patron de la nave, que traía á su bordo seis macetas de flores. El Sr. Administrador, en cumplimiento á las órdenes de su digno gefe, dijo, que si se intentaba la introduccion de las referidas plantas, las arrojaria al mar: advirtiéndole al patron, lo manifestase así al Sr. Coll, propietario de las mismas, segun dijo: las macetas se hallan todavía en el buque conductor, con el objeto de trasportarlas de nuevo al punto de su procedencia.

Aclarados los hechos, réstame, Sr. Director, darle gracias mil por su benevolencia, quedando como siempre de V. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.

UN SUSCRITOR.

26 Abril de 1881.

TELEGRAMAS PARTICULARES.

Madrid 26 á las 5 t.

(Recibido á las 7'34 n.)

Asegúrase que el 30 de Mayo será la apertura de las Cortes y se presentarán los presupuestos.

El Consejo se ha ocupado de la cuestion de Tunez, á donde se enviará un buque de guerra.

Los Krumirs han cortado el telégrafo.

Idem á la 1'15 m.

(Recibido á la 1'22 m.)

La Division Lagerot ha llegado á ocho kilómetros de Kef; despues de un bombardeo los franceses han ocupado á Barbaka.

primera instancia, el cual podrá acordar, á instancia de parte, la subsanacion de cualquiera falta que se hubiera cometido.

Art. 1.399. Procederá el embargo preventivo, tanto por deudas en metálico como en especie.

En este segundo caso fijará el actor, bajo su responsabilidad, para los efectos del embargo, la cantidad en metálico que reclame, calculándola por el precio medio que tenga la especie en el mercado de la localidad, sin perjuicio de acreditar despues este extremo en el juicio correspondiente.

Art. 1.400. Para decretar el embargo preventivo será necesario:

1.º Que con la solicitud se presente un documento del que resulte la existencia de la deuda.

2.º Que el deudor contra quien se pida se halle en uno de los casos siguientes:

Que sea extranjero no naturalizado en España.

Que aunque sea español ó extranjero naturalizado, no tenga domicilio conocido ó bienes raíces, ó un establecimiento agrícola, industrial ó mercantil en el lugar donde corresponda de mandarle en justicia el pago de la deuda.

Que, aun teniendo las circunstancias que acaban de expresarse, haya desaparecido de su domicilio ó establecimiento, sin dejar persona alguno al frente de él; y si la hubiere

do que el embargo se limite á cosas determinadas, se hará de los bienes suficientes para cubrir el importe de la cantidad reclamada, guardando el orden establecido en el art. 1.447 para el juicio ejecutivo.

Art. 1.408. El demandante podrá concurrir á la diligencia de embargo y designar los bienes del deudor en que haya de verificarse segun el orden indicado en el artículo anterior.

Art. 1.409. Si los bienes embargados fueren inmuebles, se limitará el embargo á librar mandamiento por duplicado al registrador de la propiedad para que extienda la correspondiente anotacion preventiva.

Si fueren muebles ó semovientes, se depositarán en persona de responsabilidad; y si metálico ó efectos públicos, se consignarán en el establecimiento destinado al efecto, si lo hubiere en el pueblo; y no habiéndolo, se depositarán como los demás muebles, exigiendo del depositario las garantías suficientes, sin perjuicio de trasladarlos á dicho establecimiento dentro de un breve plazo.

Art. 1.410. Cuando el embargo se hubiere hecho en bienes existentes en poder de un tercero, se le ordenará que los conserve á disposicion del Juzgado bajo su responsabilidad.

En el mismo dia se pondrá esta diligencia en conocimiento de la persona contra

intervencion, y haciendo en su caso el nombramiento de interventor.

Acordada la intervencion, se dará inmediatamente posesion al elegido para desempeñarla, requiriendo al demandado para que se abstenga de ejecutar acto alguno de explotacion de la finca, sin previo conocimiento del interventor.

Art. 1.422. Siempre que hubiere desacuerdo entre el interventor y el demandado sobre cualquier acto administrativo que éste intente, el Juez convocará á las partes á una comparecencia, y resolverá despues de oirlas lo que estime procedente.

Art. 1.423. El demandado en cualquier estado del juicio podrá prestar fianza para que se alee la intervencion. Hecha la oportuna peticion, el Juez mandará practicar un reconocimiento pericial de la finca, á fin de que los peritos fijen el valor actual de la misma, y los deterioros que pueda producir su mala explotacion.

Para practicar este reconocimiento, cada parte elegirá libremente un perito: si hubiere discordia y ninguno de los interesados solicitare la eleccion de perito tercero, el Juez, teniendo en cuenta el dictámen que hubiere atribuido mayor valor á la finca, fijará, en término de tercero dia, la fianza que deberá prestar el demandado para responder, en su caso, de los quebrantos que sufra la cosa litigiosa durante el pleito.

ESTADÍSTICA.

ESTACION METEOROLOGICA DE PALMA.
Dia 27 de Abril de 1881.

BARÓMETRO.	TERMÓMETRO.	VIENTO.		ESTADO DEL.	
		Dirección	Fuerza.	Cielo.	Mar.
67 ³ Milímetros.	17 ² Centígrados.	S.—E.	2	Gubierto.	Tranquila.

CARRUAJES FUNEBRES DE PALMA.

NOTA de los cadáveres transportados ayer día 26 Abril 1881.

En carruaje de	Varones.	Hembras.	Total.	CANTIDAD RECAUDADA EN	
				Pesetas.	Cénts.
1.ª clase.	0	0	0	0	0
2.ª clase.	0	0	0	9	0
3.ª clase.	1	1	2	16	0
4.ª clase.	1	1	2	0	0
TOTALES.	2	2	4	16	0

Palma 27 de Abril de 1881.—El Empresario, Jaime Gibert.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

Dia 25.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Barcelona en 2 días laud Sebastopol, de 28 ton., patron Francisco Riera, con 5 mar. y efectos.

De Cette en 3 días polacra goleta Belisario, de 118 ton., pat. Guillermo Palmer, con 5 mar. y pipas vacías.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Para Barcelona vapor Lulio, de 405 ton., cap. D. Andrés Marroig, con 21 mar., balija y efectos.

Para Barcelona pailebot Joven Paquito, de 50 ton., patron Juan Berga, con 4 mar., algarrobas y efectos.

VALORES LOCALES.

Cambios corrientes del día 26 Abril.

ACCIONES.	CAPITAL		0/0	VALOR DE LA ACCION.
	Pesetas	DESEM-BOLSO.		
Alumbrado por Gas	300	300	154'50	463'00 D
Alfá nbera	500	350	66'50	332'50
Cambio Mallorquin.	500	200	39'25	276'25 D
Centro Farmacéutico.	500	325	74	370'00 P
Cordelera Española	500	375	63	320 P
Credito Balear	500	200	101'00	505'00 D
Docks almacenes generales.	500	150	36'25	181'25 D
Empresa Mallorquina de Vapores.	2000	2000		
Empresa Marítima a Vapor.	500	500	71'00	358'00
Empresa Marítima a Vapor «La Islaña».	500	300		
Escuela Mercantil.	125	125	96'00	120
Ferrocarriles de Mallorca.	500	500	62'00	310'00 D
Harinera Balear.	250	390	56'50	282'50 P
Harinera Mallorquina.	250	250	100'00	250'00 D
Industrial Algodonera	500	350	70	350
Industrial Mallorquina	500	500		
Industrial Mercantil	500	400	18'50	92'50 P
La Balear (seguros contra incendios).	500	30	9'00	45'00 L
Salinas de Ibiza.	1000	1000		
Seguro Mallorquin.	500	30	7'25	36'25 D
Vidriera Mallorquina.	400	400	140	140 D
Vidriera Balear.	50	50	100	50
Vinícola Mallorquina.	500	150	31'00	155'00 D

COTIZACIONES.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 26.

Interior	22'05.
Exterior	falta.
Bonos	100'05.

BOLSA DE LA TARDE DEL DIA 26.

Interior	21'10.
Exterior	23'00.
Bonos	100'10.

BOLSIN DE LA NOCHE DEL DIA 26.

Interior	22'12 1/2.
fin mes	22'10.

Barcelona 26.

Interior	22'10.
Acciones del B. H. Colonial.	86'25.
> F. C. N. de España	102'25.

Palma.

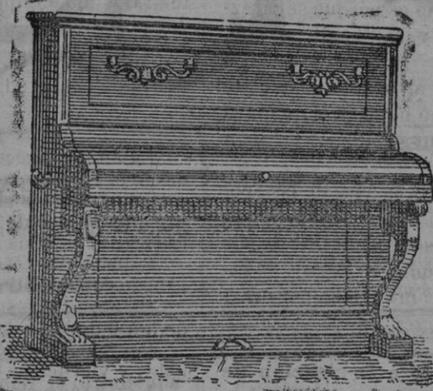
Interior	22'10.
----------	--------

Anuncios.

Gran fábrica de Pianos

premiados en todas las Exposiciones Nacionales y Extranjeras
DE BERNAREGGI CASSO.

Estos magníficos Pianos acaban de merecer la grande aceptación del célebre pianista Rubinsten de quien tanto se ha ocupado toda la prensa Española, y de todos los profesores en general, por ser los únicos en que haya podido ejecutar por su gran solidez, pulsación y afinación; los que se garantizan por 5 años.



Pianos.

Venta á plazos

A 6 duros mensuales.

Verdaderos precios.

Cinco años de garantía en su solidez.

19

Único depósito en Palma, B. C. PERELLÓ.
Almacén de Música. 19, Unión, 19.

CORTINAS PERSIANAS

Que obtuvieron



Real Privilegio

Este establecimiento que acaba de abrirse al público es el único en su clase que puede ofrecer sus géneros con la abundancia y variedad que requiere esta industria, á la par que, elaborados, con perfección y gusto.

De las clases de persianas que existen en este establecimiento, ofrece á sus favorecedores como mas novedad, las siguientes:

Chinescas.

Tejidas con via sencilla y doble.

Las llamadas transparentes, que suplen á estos y se colocan al interior.

De cadenilla, de hoja de lata y latón.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR.

ÚNICO DEPÓSITO EN PALMA

Plaza Sta. Eulalia 22.

Practicante de Farmacia.

Se necesita uno en la botica del Sr. Frau; Mercado.

CAJAS DE HIERRO.

La persona que tenga que comprarlas y quiere algunas noticias importantes puede pasar Rambla 16—18 tienda de Anckermann.

TEATRO—CIRCO BALEAR.

COMPANÍA CÓMICO-LÍRICA-BAILABLE.

Gran función para el Martes 27 Abril 1881.

9.ª DE ABONO.

- 1.º Sinfonía.
- 2.º La bonita comedia en 1 acto:
MARINOS EN TIERRA.
- 3.º El juguete cómico en 1 acto,
UNA CASA DE FIERAS.
- 4.º El divertimento de baile
UNA MASCARADA.
- 5.º La bonita zarzuela en 1 acto,
ARTISTAS PARA LA HABANA.

Entrada general 40 cts. pta. (1'60 rl.)—Id. para cabos, soldados y niños 25 cénts. (1 real.)

A las ocho y media.
Entrada general despues de las diez 25 cénts. (1 real.)

CULTOS SAGRADOS.

SANTO DEL DIA DE MAÑANA.

San VIDAL mr. y el bto. LUCIO efr.

JUBILEO DE CUARENTA HORAS.

En Santa Catalina de Sena, continua; la [exposición á las siete, á las diez y media misa mayor. Al anochecer continuará la novena predicando D. Guillermo Villalonga y despues la reserva.

CORTE DE MARIA.—Se hace la visita á Ntra. Señora de la Misericordia, iglesia de Santa Magdalena.

PALMA DE MALLORCA.—IMPRESA DE M. ROCA.—1881.

— 472 —

Si se pidiere el nombramiento de perito tercero, se hará conforme á los arts. 616 y siguientes.

Art. 1.424. La fianza podrá ser de cualquiera de las clases que el derecho reconozca; pero sobre la personal y la hipotecaria que se ofreciere deberá necesariamente oirse a actor y admitirle en juicio verbal las justificaciones que presente respecto á la insolvencia del fiador, ó sobre el valor deficiente de la hipoteca, cuya justificación podrá contral decir el demandado, por medio de las pruebas que fueren pertinentes.

El Juez dictará sentencia en este juicio, dentro de tercero dia, la cual será apelable en ambos efectos.

Art. 1.425. La fianza en metálico ó en valores se constituirá depositando, en el establecimiento público destinado al efecto, la cantidad efectiva que el Juez hubiere señalado.

Art. 1.426. Prestada la fianza, se dejará sin efecto el nombramiento de interventor, á quien se requirirá inmediatamente para que cese en el desempeño de sus funciones.

Art. 1.427. Toda resolución que mande alzar la intervencion acordada, ó cancelar la fianza que para evitarla se hubiere constituido, contendrá el pronunciamiento que corresponda sobre costas é indemnización de daños y perjuicios. Para hacer estos efectivos,

— 465 —

Juez la admitiere personal, será bajo su responsabilidad.

Art. 1.403. Si el Juez estimare procedente la solicitud del acreedor, decretará el embargo preventivo con la urgencia que el caso requiera, y se llevará á efecto sin oír al deudor ni admitirle en el acto recurso alguno.

Si denegare al embargo, podrá el acreedor, interponer los recursos de reposición y apelación, conforme á los artículos 377 y 380, admitiéndose el segundo en ambos efectos.

Art. 1.404. El mismo auto en que se acuerde el embargo, servirá de mandamiento al alguacil y actuario que hayan de practicarlo.

Art. 1.405. No se llevará á efecto el embargo si, en el acto de hacerlo, la persona contra quien se haya decretado, pagare, consignare ó diere fianza á responder de las sumas que se le reclamen.

Art. 1.406. En este caso, los ejecutores del embargo suspenderán toda diligencia hasta que el Juez de primera instancia, ó el municipal en su caso, con conocimiento de la de la fianza, determinen lo conveniente, si bien adoptarán entre tanto, bajo su responsabilidad, las medidas oportunas para evitar la ocultación de bienes y cualquiera otro abuso que pudiera cometerse.

Art. 1.407. Cuando no se haya acorda-

— 464 —

dejado, que ésta ignore su residencia; ó que se oculte, ó exista motivo racional para creer que ocultará ó malbaratará sus bienes en daño de sus acreedores.

Art. 1.401. Si el título presentado fuese ejecutivo, podrá desde luego decretarse el embargo preventivo.

Si no lo fuere sin el reconocimiento de la firma del deudor, podrá decretarse de cuenta y riesgo del que lo pidiere.

En el caso de que el deudor no supiere firmar y lo hubiere hecho otro á su ruego, podrá igualmente decretarse el embargo preventivo de cuenta y riesgo del acreedor, siempre que citado aquel por dos veces, con intervalo de veinticuatro horas, para que declare bajo juramento indecisorio sobre la certeza del documento en que conste la deuda, no compareciere al llamamiento judicial.

Reconocido el documento, aunque se niegue la deuda, podrá decretarse el embargo en la forma antedicha.

Art. 1.402. En los casos expresados en los tres últimos párrafos del artículo anterior, si el que pidiere el embargo no tuviere responsabilidad conocida, deberá el Juez exigirle fianza bastante para responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse.

Esta fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho; pero si el